



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

|                         |                                      |
|-------------------------|--------------------------------------|
| <b>RADICADO</b>         | 05001 40 03 027 2019 00597 00        |
| <b>CLASE DE PROCESO</b> | Ejecutivo                            |
| <b>DEMANDANTE(S)</b>    | Compañía de Financiamiento Tuya S.A. |
| <b>DEMANDADO(S)</b>     | Juan Gabriel Zapata Isaza            |
| <b>DECISIÓN</b>         | Termina por desistimiento tácito     |

Como quiera que la parte demandante no ha realizado ninguna solicitud ni actuación desde el 13 de octubre de 2020, fecha en la cual se notificó por estados auto por medio del cual se le requirió previo a resolver solicitud de terminación, encontrándose desde ese momento totalmente inactivo el presente proceso, es menester dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual establece:

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del respectivo arancel (art. 116 del C.G.P.) y la entrega de las copias correspondientes.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente trámite.  
Líbrese por Secretaría los respectivos oficios de desembargo, previa solicitud de la parte interesada.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo de este proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA**  
**JUEZ**

D.P.A.

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f23af6d66f246198e09d49922ed17ab087390d556f6e1de09cc3132d5ba9f6c  
Documento generado en 28/06/2022 12:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>